



VISTOS; el recurso de apelación interpuesto por el señor **ÁNGEL DOGO RODRÍGUEZ LEÓN** contra la Resolución Directoral N° 000099-2024-DDC AYA/MC; el Informe N° 000877-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000099-2024-DDC AYA/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho declara improcedente el pedido de autorización del Plan de Monitoreo Arqueológico para el proyecto “*Mejoramiento de vía carrozable de integración Planta – Chulbe II*”, a cargo del recurrente;

Que, a través del Informe N° 000163-2024-DDC AYA-ACP/MC se indica que con la Carta N° 000557-2024-DDC AYA/MC se comunica el contenido de la Resolución Directoral N° 000099-2024-DDC AYA/MC. A fin de verificar lo informado, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria con Memorando N° 002554-2024-OACGD-SG/MC comunica que la notificación se realiza el 18 de abril de 2024;

Que, con el Expediente N° 0071205-2024 presentado con fecha 21 de mayo de 2024, el recurrente interpone recurso de apelación;

Que, en relación con la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), indica que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa;

Que, el artículo 221 del dispositivo, establece que el escrito del recurso debe señalar el acto que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la ley. Además, debe ser interpuesto en el plazo perentorio de quince días hábiles en aplicación de lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG;

Que, contrastadas las fechas de notificación del acto recurrido como la de presentación del recurso de apelación, se tiene que este último ha sido formulado fuera del plazo señalado en el párrafo anterior, toda vez que notificado el acto recurrido el 18 de abril de 2024, la impugnación se presenta el 21 del referido mes y año, esto es, en el día vigésimo segundo, lo cual corrobora que ha sido interpuesto con posterioridad al plazo máximo previsto por ley (quince días hábiles);

Que, los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 151.2 del artículo 151 y el artículo 218 del TUO de la LPAG, el plazo legal de quince días hábiles es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho;

Que, por su parte, el artículo 222 de la norma dispone que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se pierde el derecho a articularlos



quedando firme el acto, lo cual se suscita en el caso objeto de análisis por lo que la impugnación deviene en improcedente por extemporáneo;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Ángel Dogo Rodríguez León contra la Resolución Directoral N° 000099-2024-DDC AYA/MC.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Poner en conocimiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho el contenido de esta resolución y notificarla al señor Ángel Dogo Rodríguez León, acompañando copia del Informe N° 000877-2024-OGAJ-SG/MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CARMEN INES VEGAS GUERRERO

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES